

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA **VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A.**

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **NUEVE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del **DOS MIL DIEZ**, ante mí, **PIERO AYCART VINZENZINI**, Notario **TRIGESIMO** del cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **DANIEL ARAY USCOCOVICH**, ecuatoriano, de estado civil soltero y ejecutivo de ocupación; y por otra parte, el señor **DANIEL ARAY ROCA** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y ejecutivo de ocupación. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) El señor **DANIEL ARAY USCOCOVICH**, por sus propios derechos; y b) El señor **DANIEL ARAY ROCA**, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede

2

han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como objeto social realizar controles de calidad, inspecciones, peritajes, ajustes, avalúos, y demás servicios relacionados tanto en el aspecto cualitativo como en el cuantitativo. Dentro de ésta misma actividad podrá intervenir como agente de las Compañías y celebrar contratos relacionados con los servicios de sus respectivos giros. En fin, para cumplimiento de los objetivos expresados, podrá efectuar todas las operaciones bancarias correspondientes, comerciales o industriales relacionadas con sus actividades, así como adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, celebrar todas clase de contratos y en fin, la realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley. Además, se dedicará a: **Uno)** la importación, exportación, comercialización y distribución de tabaco y sus derivados. **Dos)** La actividad inmobiliaria, es decir, la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles Importación, exportación, compra y venta de equipos de audio, video y electrodomésticos, incluyendo accesorios y repuestos. **Tres)** Instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Importar, exportar y comercializar ganado y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la ganadería, **Cuatro)** Así mismo, podrá importar, exportar, comercializar y

distribuir productos para la agricultura en todas sus fases y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, también por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **Cinco)** Actividad industrial de bodegaje. **seis)** importación, exportación, comercialización y distribución de equipos de comunicación, accesorios de telefonía, computadoras, piezas y suministros de las mismas maquinaria liviana y pesada, abonos fertilizantes. **Siete)** así mismo importar y exportar artículos de ferretería y artesanía. **Ocho)** También se dedicará a la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización de aparatos fotográficos, pinturas, videos, películas, instrumentos de óptica, productos relacionados con tránsito y vialidad, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, enciclopedias, guías de turismo, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas, y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor, y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de insecticidas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas. **Nueve)** También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, productos de acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Diez)** La importación, compra, distribución, comercialización de toda clase de

automotores incluyendo accesorios y repuestos. **Once)** También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación, desarrollo e implementación de programas de ordenador y procesamiento de datos; **Doce)** Importación, exportación y comercialización de prendas y telas de vestir. **Trece)** Importación, exportación, compraventa de alimentos perecibles y no perecibles. **Catorce)** También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **Quince)** También para adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, enlata o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **Dieciséis)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, pensiones, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; ofrecerá servicio de guías de turismo; **Diecisiete)** comercialización más industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales. **Dieciocho)** Importación, exportación, compraventa de artículos publicitarios; así como también, prestación de servicios de asesoría en los campos publicitarios, económicos, financieros, de investigaciones de mercadeo, de comercialización interna y producción de eventos.- ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO TERCERO: Plazo.- El plazo de duración del presente contrato de compañías es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de

constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:

Capital.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital autorizado no puede exceder del doble del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias, normativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el presidente y gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. La compañía podrá aumentar el capital autorizado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.- ARTICULO QUINTO: Transferencia y titularidad de las acciones.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título.

en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- ARTICULO OCTAVO: Representación legal.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- ARTICULO UNDECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, el comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su

inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.-

Todas las actas del Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Autorizar la transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones

que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales; c) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente puede o no ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del

Gerente General.- **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: el señor **DANIEL ARAY USCOCOVICH**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **DANIEL ARAY ROCA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el **Banco Bolivariano S.A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizada el abogado Pedro Bajaña Bajaña, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado de integración de capital otorgado por el Banco.- Firma Abogada Pedro Bajaña Bajaña. Registro número tres mil ochocientos noventa y uno.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del mismo. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7318581
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAJAÑA BAJAÑA PEDRO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2010 9:33:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec



CIUDADANIA 091853832

ARAY USCOCOVICH DANIEL

ESTADOS UNIDOS

22 FEBRERO 1978

DOI-T 0040 00140 - M

LOS RIOS/ VENTANAS

VENTANAS 1984



ECUATORIANA***** V333313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DANIEL ARAY

JEANNETTE USCOCOVICH

GUAYAQUIL 24/06/2003

24/06/2015

0456610



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

091853832-3 036 - 0040

ARAY USCOCOVICH DANIEL

GUAYAS GUAYAQUIL

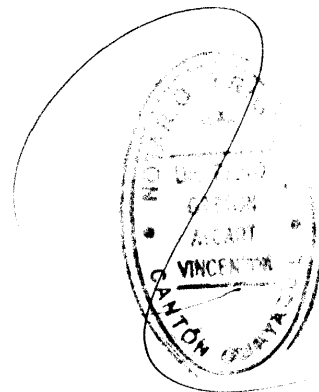
TARQUI TARQUI

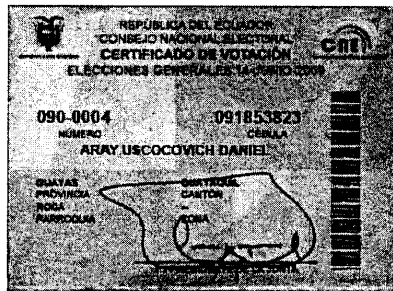
36 SANCION Multas 28 CostaRep. 8 Tol.USD.

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0004

1416224 09/02/2010 15:19:45

1416224



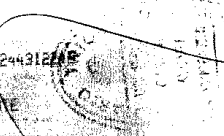


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIVILIDAD
ARAY ROCA DANIEL CESAR
GUAYAS/GUAYAS/CHACABUENO/CONCEPCION
18 DE DICIEMBRE 1954
CIST 00452 A
SISTEMA AUTOMATICO
CARGO CONCEPCION 1954



0903775609-9

ECUATORIANA *****
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ARAY
ANGELA ROCA
GUAYAS/CHACABUENO
03/09/2006
VOTACIONES
REN 1538192
E244312245



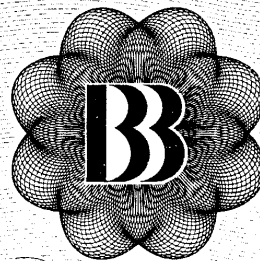

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
18 DE ABRIL DE 2007

072-0042
NUMERO
ARAY ROCA DANIEL CESAR
CROUJA
0903775609
CROUJA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
PARROQUIA




PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC012521-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARAY ROCA DANIEL CESAR	\$100.00
ARAY USCOCOVICH DANIEL	\$100.00
TOTAL	\$200.00

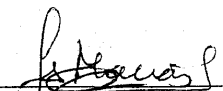
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

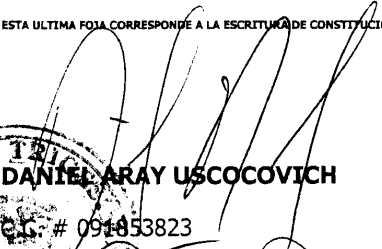
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

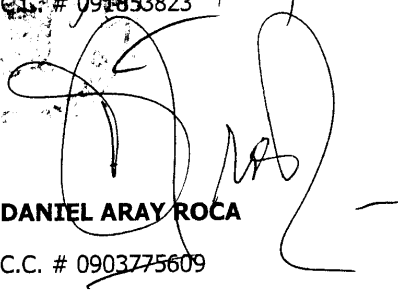
GUAYAQUIL, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A.


DANIEL ARAY USCOCOVICH

C.C. # 091053823


DANIEL ARAY ROCA

C.C. # 0903775609

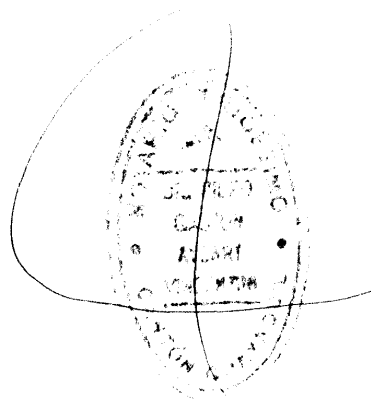
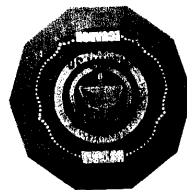

EL NOTARIO



Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el diez de Septiembre del dos mil diez. Doy Fe.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL




RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A., celebrada ante EL DOCTOR
PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
ESTE CANTÓN, con fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ,
tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.
SC.IJ.DJC.G.10.0006307 dictada el 15 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ
por el AB. JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la
compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 16 de Septiembre del 2010.



Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 46.296
FECHA DE REPERTORIO: 16/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha seis de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0006307, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **15 de septiembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A.**, de fojas **107.383 a 107.403**, Registro Mercantil número **19.185**.

ORDEN: 46296



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0029586

Guayaquil, 10 DIC 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VERIFICACIONES Y SERVICIOS VERFE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE